CONSTANCIA SECRETARIAL.

Saboyá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la Señora Jueza, informando atentamente que este asunto estuvo suspendido del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, por disposición de los acuerdos Nos. PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, como medida para proteger la vida y la salud de los usuarios de la Rama Judicial y empleados en la contingencia del COVID-19, catalogado por la OMS como Emergencia de Salud Pública de impacto mundial. Igualmente adjunto al proceso la solicitud del apoderado reconocido PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ, para que se fije nueva fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro y para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante/Solicitante/Accionante: FLOR ESPERANZA PIÑARETE RAMIREZ Y OTROS
Demandado/Oposición/Accionado: BLANCA HILDA ALARCON VARGAS Y OTROS
Causante: JULIO VICENTE PIÑARETE PIÑARETE

ASUNTO

En primer lugar se tiene que este asunto permaneció suspendido desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuestos para proteger la vida y la salud de los servidores de la rama y usuarios de la justicia en la contingencia COVID-19 catalogado por la OMS como Emergencia de Salud Pública de impacto mundial.

Por tanto, como consecuencia de lo anterior se tiene que se reactivará este proceso a partir del 1 de julio de 2020.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que el Apoderado PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ, no es la misma parte que solicito el secuestro de los inmuebles embargados en este asunto, procede el despacho a requerir al profesional del derecho peticionaria, para que indique si la medida cautelar solicitada es sobre los dos inmuebles.

Así mismo, previo a señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, se requiere al apoderado actor para que remita la copia de su solicitud a los demás partes en este asunto, de conformidad como lo prevé el art. 78,

numeral 14 del C. G. P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de faltar a sus deberes profesionales.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR este proceso a partir del 1º de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ, para que indique si la medida de secuestro solicitada, recae sobre los dos inmuebles embargados en este asunto. Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al Profesional del derecho ya citado, para que previo a decidir su solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, se sirva comunicar a los demás partes en este asunto su petición, para los fines legales pertinentes, como lo prevé el art. 78, numeral 14 del C. G. P., so pena de faltar a los deberes profesionales.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por estado y a través del micro sitio del juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial, publicar copia de este auto, para lo que en derecho corresponda (Decreto 806 del 4 de junio de 20202 y demás normas concordantes).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 25 del 21 de agosto de 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
989ff95cceb3312d70eedc1cd781d4e9b20be5f04b64a17c36cf8d72cb08c494

Documento generado en 20/08/2020 08:41:23 a.m.